

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que el Dr. Pablo Cesar Yustres Medina Coordinación Jurídica de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A dio replica al oficio 1005 del 11 de octubre de 2023 (numeral 44 y 45). Pasa con un total de 46) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 45. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 14 de noviembre del 2023

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se advierte, que diligenciado el oficio 1005 del 11 de octubre del 2023 al Ministerio de Salud y Protección Social (numeral 45) dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del 05 de octubre del 2023, (numeral 44) obra replica por parte de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION CON Nit 830053530-9 en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 015 de 2015, informando previo recuento de los del contrato en referencia que la cuenta bancaria a la cual se puede devolver los recursos consignado a este proceso corresponde a la caja de ahorros No. 256-141789 BANCO DE OCCIDENTE DE TITULARIDAD DE PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO – FIDUAGRARIA PAR ISS EN LIQUIDACION SENTENCIAS JUDICIALES NIT 830 053 630-9.

En consecuencia, se ordenará consignar a la cuenta informada los emolumentos en el depósito judicial N.451010000968754, por valor de \$17.591.120.17.

Itérese que en providencia del 4 de julio del 2019 despacho remitió el proceso al Ministerio de Salud y Protección Social, en consecuencia, el despacho no tiene competencia para efectuar pronunciamiento y pago alguno dentro del proceso.

ORDINARIO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Nº 54-001-31-05-004-2008-00063
NELLY GUERRERO AVELLANEDA C.C. 51-712-978
ISS EN LIQUIDACION NIT. 860013816-1

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE

1. **CONSIGNAR** el depósito judicial no. 451010000968754 por valor de \$ 17.591.120.17, a CUENTA DE AHORROS 256-141789 BANCO DE OCCIDENTE DE TITULARIDAD DE PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO – FIDUAGRARIA PAR ISS EN LIQUIDACION SENTENCIAS JUDICIALES NIT 830 053 630-9, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cd59c61b6c480edacaa764d627f6448477af10486874c0c7cb6e32ba0dc5e1**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00102-00
DEMANDANTE: SONIA JANETH TABINA MARTINEZ
DEMANDANTE: FABIO GABRIEL TABINA MARTINEZ
DEMANDADO: MANTENIMIENTO HELIO EST. S.A.S Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, que en sentencia de primera instancia del 22 de septiembre del 2017 se absolvió a la parte demandada, con condena en costas. El 20 de noviembre del 2019 confirma la sentencia con condena en costas. El 28 de junio del 2023 según Sala de Casación Laboral sala de descongestión No. 3 de la Corte Suprema de Justicia ordeno CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 20 de noviembre de 2019, dentro del proceso ordinario laboral seguido por FABIO GABRIEL TABINA MARTÍNEZ y SONIA YANET TABINA MARTÍNEZ, contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE &MUTA SA ESP, VERGEL 85 CASTELLANOS SA, MANTENIMIENTO HELIO EST SAS, AGUAS KPITAL CÚCUTA SA ESP, al que se vincularon LA PREVISORA SA, y EQUIDAD SEGUROS DE VIDA - ORGANISMO COOPERATIVO, en cuanto confirmó la absolución de la indemnización plena de perjuicios derivada del accidente de trabajo y, condenó en costas a los demandantes. No se casa en lo demás. En sede de instancia

RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR parcialmente el fallo de primer grado proferido en el proceso de la referencia, el 22 de septiembre de 2017, en cuanto absolvió a MANTENIMIENTOS HELIO EST SAS, de la indemnización plena de perjuicios por culpa patronal en la ocurrencia del accidente de trabajo. SEGUNDO: CONDENAR a MANTENIMIENTOS HELIO EST SAS., a pagar a FABIO GABRIEL TABINA MARTÍNEZ y a SONIA YANET TABINA MARTÍNEZ, la suma de \$30.000.000, para cada uno, a título de indemnización del daño moral derivado del accidente de trabajo imputable al empleador de acuerdo con lo explicado en la parte motiva. Los anteriores valores, se pagarán debidamente indexados, como se dijo en las consideraciones. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado. Costas, como se dijo. Cópiese, notifíquese, publíquese, cúmplase devuélvase el expediente al tribunal de origen." Expediente remitido por parte de la Secretaria del Tribunal Superior de Cúcuta el 2 de noviembre del 2023. En consecuencia, se efectúa costas por secretaria la liquidación de las mismas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 22/09/2017 – Casación 28-06-2023	

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00102-00
DEMANDANTE: SONIA JANETH TABINA MARTINEZ
DEMANDANTE: FABIO GABRIEL TABINA MARTINEZ
DEMANDADO: MANTENIMIENTO HELIO EST. S.A.S Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

<p>Por ser pertinente, se imponen costas de primer y segundo grado a Mantenimientos Helio EST SAS, en favor de los demandantes.</p> <p>A cargo de estos últimos quedan las costas de primera y segunda instancia en favor de Vergel & Castellanos SA, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta SA ESP y Aguas Kpital Cúcuta SA ESP.</p>	
Agencias en derecho.	
A cargo de Mantenimientos Helio EST SAS, y en favor de Sonia Yaneth Tabina Martínez.	\$1.475.434
A cargo de Mantenimientos Helio EST SAS, y en favor de Fabio Gabriel Tabina Martínez.	\$1.475.434
A cargo de Mantenimientos Helio EST SAS, y en favor de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta SA ESP.	\$ 368.858,5
A cargo de Mantenimientos Helio EST SAS, y en favor de Vergel & Castellanos SA.	\$ 368.858,5
A cargo de Mantenimientos Helio EST SAS, y en favor de Aguas Kpital Cúcuta SA ESP.	\$ 368.858,5
Segunda instancia:	
<p>Sentencia del 20/11/2019 – Casación 28-06-2023</p> <p>Por ser pertinente, se imponen costas de primer y segundo grado a Mantenimientos Helio EST SAS, en favor de los demandantes.</p> <p>A cargo de estos últimos quedan las costas de primera y segunda instancia en favor de Vergel & Castellanos SA, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta SA ESP y Aguas Kpital Cúcuta SA ESP.</p>	
Agencias en derecho	
A cargo de Mantenimientos Helio EST SAS, y en favor de Sonia Yaneth Tabina Martínez	\$ 828.116
A cargo de Mantenimientos Helio EST SAS, y en favor de Fabio Gabriel Tabina Martínez	\$ 828.116

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00102-00
DEMANDANTE: SONIA JANETH TABINA MARTINEZ
DEMANDANTE: FABIO GABRIEL TABINA MARTINEZ
DEMANDADO: MANTENIMIENTO HELIO EST. S.A.S Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

A cargo de Mantenimientos Helio EST SAS, y en favor de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta SA ESP	\$ 414.058
A cargo de Mantenimientos Helio EST SAS, y en favor de Vergel & Castellanos SA,	\$ 414.058
A cargo de Mantenimientos Helio EST SAS, y en favor de Aguas Kpital Cúcuta SA ESP.	\$ 414.058
Casación:	
Sentencia del 28/06/2023 "En costas como se dijo".	

Pasa con tres carpetas, en carpeta 01 de primera instancia con 16 archivos consecutivos del 01 al 16, carpeta 02 de segunda instancia con un total de cuatro archivos consecutivos del 01 al 04 y una carpeta de casación con un total de 25 archivos. De igual forma informar que el 7 de noviembre del 2023 desde la cuenta electrónica del Dr. JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ apoderado de la parte demandante aporta misiva denominada solicitud de terminación del proceso por pago total. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 17 de octubre del 2023, en el cual se ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3, en proveído SL1476-2023 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) con ponencia de la Honorable Magistrada doctora JIMENA ISABEL GODOY

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00102-00
DEMANDANTE: SONIA JANETH TABINA MARTINEZ
DEMANDANTE: FABIO GABRIEL TABINA MARTINEZ
DEMANDADO: MANTENIMIENTO HELIO EST. S.A.S Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

FAJARDO, mediante el cual resolvió : " CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 20 de noviembre de 2019, dentro del proceso ordinario laboral seguido por FABIO GABRIEL TABINA MARTÍNEZ y SONIA YANET TABINA MARTÍNEZ, contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE &MUTA SA ESP, VERGEL & CASTELLANOS SA, MANTENIMIENTO HELIO EST SAS, AGUAS KPITAL CÚCUTA SA ESP, al que se vincularon LA PREVISORA SA, y EQUIDAD SEGUROS DE VIDA - ORGANISMO COOPERATIVO, en cuanto confirmó la absolución de la indemnización plena de perjuicios derivada del accidente de trabajo y, condenó en costas a los demandantes. No se casa en lo demás. En sede de instancia **RESUELVE**: PRIMERO: REVOCAR parcialmente el fallo de primer grado proferido en el proceso de la referencia, el 22 de septiembre de 2017, en cuanto absolvió a MANTENIMIENTOS HELIO EST SAS, de la indemnización plena de perjuicios por culpa patronal en la ocurrencia del accidente de trabajo. SEGUNDO: CONDENAR a MANTENIMIENTOS HELIO EST SAS., a pagar a FABIO GABRIEL TABINA MARTÍNEZ y a SONIA YANET TABINA MARTÍNEZ, la suma de \$30.000.000, para cada uno, a título de indemnización del daño moral derivado del accidente de trabajo imputable al empleador de acuerdo con lo explicado en la parte motiva. Los anteriores valores, se pagarán debidamente indexados, como se dijo en las consideraciones. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado. Costas, como se dijo. Cópiese, notifíquese, publíquese, cúmplase devuélvase el expediente al tribunal de origen."

2. OBEDECER Y CUMPLIR LO ORDENADO EN SEDE DE CASACIÓN RESPECTO DE LAS COSTAS.

En tal sentido condenar como agencias en derecho de primera instancia a favor de Sonia Yaneth Tabina Martínez, Fabio Gabriel Tabina Martínez y cargo de MANTENIMIENTO HELIO EST SAS, la suma de DOS S.M.L.MV. para la vigencia 2017, es decir en la suma de \$1.475.434 para cada uno. De igual forma condenar como agencias en derecho de primera instancia a favor de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta SA ESP Vergel & Castellanos SA, Aguas Kpital Cúcuta

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00102-00
DEMANDANTE: SONIA JANETH TABINA MARTINEZ
DEMANDANTE: FABIO GABRIEL TABINA MARTINEZ
DEMANDADO: MANTENIMIENTO HELIO EST. S.A.S Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SA ESP y cargo de MANTENIMIENTO HELIO EST SAS, la suma medio S.M.L.MV. para la vigencia 2017, es decir en la suma de \$ 368.858,5 para cada uno.

En tal sentido condenar como agencias en derecho de segunda instancia a favor de Sonia Yaneth Tabina Martínez, Fabio Gabriel Tabina Martínez y cargo de MANTENIMIENTO HELIO EST SAS, la suma de UN S.M.L.MV. para la vigencia 2019, es decir en la suma de \$ 828.116 para cada uno. De igual forma condenar como agencias en derecho de primera instancia a favor de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta SA ESP Vergel & Castellanos SA, Aguas Kpital Cúcuta SA ESP y cargo de MANTENIMIENTO HELIO EST SAS, la suma medio S.M.L.MV. para la vigencia 2017, es decir en la suma de \$ 414.058 para cada uno.

3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **NO ACCEDER** a la terminación de pago total presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en tanto, al corresponder a un proceso ordinario laboral de primera instancia el mismo ya cuenta con sentencia que pone fin a la instancia, en otras palabras, la terminación por pago total que corresponde a la base de la petición, no es una forma para terminar el proceso ordinario, en tanto, que las formas de terminación del proceso ordinario laboral corresponden a sentencia, conciliación, transacción, desistimiento de las pretensiones y como se avizora lo peticionado no corresponde alguna de ellas. Adicionalmente obran emolumentos a favor de otras partes tales como Vergel & Castellanos SA, y Aguas Kpital Cúcuta SA ESP.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00102-00
DEMANDANTE: SONIA JANETH TABINA MARTINEZ
DEMANDANTE: FABIO GABRIEL TABINA MARTINEZ
DEMANDADO: MANTENIMIENTO HELIO EST. S.A.S Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be3b8d35a568f05a0fcaaf278a9d675662dda3ff4351debe1102693c3c71164**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00684-00
DEMANDANTE: YEINER DIMAS MARTÍNEZ SALAZAR
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, hoy liquidado, del cual es vocera y administradora la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A.,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso que en sentencia de primera instancia del 19 de abril del 2016 ordenó: "1.- CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (EN LIQUIDACION) a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, al señor YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR, las siguientes sumas de dinero: A) La de \$1.759.443,89, por concepto de auxilio de cesantía.- B) La de \$1.759.443,89 , por concepto de primas de servicio.- C) La de \$880.017,24, por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.- 2.- CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES aportes a la Seguridad Social desde Julio del 2011 a Junio del 2012, en la entidad a la cual se encuentre afiliado el actor.- 3.- CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a pagar a YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR la indemnización moratoria a razón de \$35.821.48 diarios a favor de la parte actora y a partir del día primero (1) de julio del 2013, hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones.- 4.- ABSOLVER al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, de los demás cargos formulados en la demanda instaurada en su contra por el señor YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR, mediante apoderado judicial 5.- Declarar parcialmente no probada la excepción de prescripción propuesta y las demás, por los motivos reseñados en la oportunidad debida.- 6.- Costas a cargo de la empresa demandada.-" (folio 378 del A01 de la carpeta de primera instancia. En sentencia del 26 de noviembre del 2018 la sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, ordenó: "REVOCAR **PARCIALMENTE** la sentencia de fecha 19 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta y en su lugar: **PRIMERO: CONFIRMAR** lo correspondiente a declarar la existencia de un contrato de trabajo entre el señor YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES entre el 7 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012. **SEGUNDO: REVOCAR** EL NUMERAL SEGUNDO, TERCERO Y PARCIALMENTE EL NUMERAL CUARTO, Y EN SU LUGAR, **DECLARAR** improcedente la orden del reintegro a el señor YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR al no existir el cargo que este desempeñaba después de liquidado el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, además de existir una imposibilidad fáctica y jurídica de la entidad accionada para dar cumplimiento a la orden de reintegro. Sin embargo, se ORDENA al Instituto de Seguros Sociales a reconocer al demandante las prestaciones sociales legales y convencionales dejados de cancelársele desde el 28 de febrero de 2013, fecha en que fue desvinculado y hasta el 31 de marzo de 2015, fecha en que fue liquidada total de la entidad demandada. Así mismo, CONDENAR a la entidad FIDUAGRARIA S.A., como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S. a reconocer y pagar las siguientes sumas de dinero a favor del demandante:

- \$60'796.700 por salarios básicos dejados de recibir.
- \$6'908.718 por concepto de prima de servicios.
- \$3'377.595 por concepto de vacaciones.
- \$7'484.445 por concepto de cesantías.

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00684-00
DEMANDANTE: YEINER DIMAS MARTÍNEZ SALAZAR
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, hoy liquidado, del cual es vocera y administradora la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

e) \$898.133 por concepto de intereses a las cesantías.
f) \$6'755.441 por concepto de prima de navidad.
g) **MODIFICAR** el numeral segundo, demandada pagar al demandante los aportes que realizó desde julio de 2011 a junio de 2012, en el porcentaje que le corresponde legalmente como empleador que se ha prochado en la suma de \$1'733.073 y a trasladar, con base en el cálculo actuarial elaborado y actualizado por **COLPENSIONES** o el fondo de pensiones respectivo, la suma correspondiente para cubrir las cotizaciones de los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 2012 al 30 de marzo de 2015 a favor del señor YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR, para lo cual deberá tener en cuenta los términos del Decreto 1887 de 1994, la fecha de nacimiento del actor y el salario percibido, aquí reconocido en este periodo en un valor de \$1.842.325. **CUARTO: CONFIRMAR** los demás numerales de la sentencia impugnada y el grado de consulta, por las razones antes expuestas. **QUINTO: CONDENAR** en costas de segunda instancia a la parte demandada, fijando como agencias en derecho en la suma correspondiente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes." En sentencia del 13 de junio del 2023 Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No. 4 de la Corte Suprema de Justicia ordeno: En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, NO CASA la sentencia proferida el veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso que instauró YEINER DIMAS MARTÍNEZ SALAZAR contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, hoy liquidado, del cual es vocera y administradora la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 19-04-2016- Auto de 14 de noviembre del 2023	
Condenar en costas a la parte pasiva. Señalar como agencias en derecho la suma de \$5.000.0000 a cargo de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, hoy liquidado, del cual es vocera y administradora la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A., y favor de YEINER DIMAS MARTÍNEZ SALAZAR en la suma \$5.000.000.	
Agencias en derecho.	\$5.000.000.

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00684-00
DEMANDANTE: YEINER DIMAS MARTÍNEZ SALAZAR
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, hoy liquidado, del cual es vocera y administradora la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

A cargo de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, hoy liquidado, del cual es vocera y administradora la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A., y favor de YEINER DIMAS MARTÍNEZ SALAZAR.	
Segunda instancia:	
Sentencia del 26/11/2018 QUINTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada, fijando como agencias en derecho en la suma correspondiente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.	
Agencias en derecho A cargo de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, hoy liquidado, del cual es vocera y administradora la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A., y favor de YEINER DIMAS MARTÍNEZ SALAZAR.	\$ 781.242
Casación:	
Sentencia del 13/06/2023 "Sin costas en el recurso extraordinario, pues a pesar de no prosperar no se presentó oposición.	

Pasa con tres carpetas, en capeta 01 de primera instancia con 07 archivos consecutivos del 01 al 07, carpeta 02 de segunda instancia con un total de cinco archivos consecutivos del 01 al 05 y una carpeta de casación con un total de 18 archivos. De igual forma informar que el A07 el apoderado de la parte actora solicita impulso. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00684-00
DEMANDANTE: YEINER DIMAS MARTÍNEZ SALAZAR
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, hoy liquidado, del cual es vocera y administradora la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 26 de noviembre del 2018 la sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.
2. **CONDENAR** en costas de primera instancia a la parte pasiva. FIJAR como agencias en derecho de primera instancia a favor de YEINER DIMAS MARTÍNEZ SALAZAR y cargo de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, hoy liquidado, del cual es vocera y administradora la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A., la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) según el ACUERDO No. 1887 DE 2003.
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c2bf3048b17a85709feb3cacdb64dbb3a8433b82af602c56c73f71336e9788**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. 540013105002-2015-00644-00
DEMANDANTE: HUGO RUBEN GALVIS RAMIREZ
DEMANDADOS: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 8 de noviembre del 2023, sin embargo, al encontrarse el despacho en estudio de procesos constitucionales y así mismo en el estudio de otros procesos ordinario se hace necesario reprogramar. Pasa con un total de setenta y ocho (78) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 78. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **23 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 10:00 A.M.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d40ed7b0c90509afa0eb2c098f121628640603f131b6340d42c12941b67204**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado
Demandante
Demandado

54 001 31 05 002 2016-000276- 00
LUZ AMARY DURANGO MORA
CAFESALUD EPS- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED SA
IPS SALUCOOP EN LIQUIDACION
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO - GPP SALUDCOOP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante sentencia del 18 de octubre del 2023, se ordenó en el numeral cuarto EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenada en la instancia. (archivo 45).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 18 de octubre del 2023. "CONDENAR en costas a la parte demandada INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO UGPP SALUDCOOP, fijar como agencias en derecho en favor de la demandante la suma de 2 SMMLV"	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de INST. AUXILIAR DE COOPER. GPP SALUDCOOP en favor de LUZ AMARY DURANGO MORA	\$2.320.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Total	\$0
Total	\$2.320.000

Pasa con una carpeta con un total de cuarenta y cinco archivos consecutivos del (01 a 27). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 14 de noviembre de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
3. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a6ef5478b0073906b093095c4100609f90c2093ebad634b7e81ccd4ee52b**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso tiene programada diligencia del art. 80 C.P.T. y S.S. para el día 4 de diciembre del 2023 a las 09:00 a.m. (numeral 33) El 9 de noviembre del 2023 el Dr. JERSSON DIAZ MORALES apoderado de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, con Nit No. 901.258.015-7, Sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD EPS hoy LIQUIDADA, solicita aplazamiento, toda vez que, tanto el abogado principal como el suscrito sustituto, estamos convocados a dos diligencias programadas con antelación, sin posibilidad de doble sustitución, aportado las citaciones de las diligencias. Pasa con un total de treinta y cinco (35) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 34. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y teniendo en cuenta lo advertido en el art. 80 del C.P.T. y S.S., esto es, - En el día y hora señalados el juez practicará las pruebas, dirigirá las interpelaciones o interrogaciones de las partes y oír las alegaciones de estas. Los testigos serán interrogados separadamente, de modo que no se enteren del dicho de los demás. En el mismo acto dictará la sentencia correspondiente o podrá decretar un receso de una (1) hora para proferirla y se notificará en estrados.

En consecuencia, la diligencia programada en el asunto corresponde a la contemplada en el art. 80 C.P.T. y S.S. y, por tanto, la norma rectora no contempla posibilidad de aplazamiento, así mismo, en atención al art 42 del C.G.P. aplicable según el art. 145 del C.P.T y S.S. corresponde como director del proceso velar por la rápida solución del proceso, por consiguiente, en razón a ello, el proceso en marras es antiguo y adicionalmente la agenda del despacho esta congestionada y la fecha próxima para evacuar el asunto seria en el mes de febrero del 2024.

Así las cosas, no se accede al aplazamiento presentado y respetuosamente se insta al apoderado judicial hacer uso de la figura de sustitución contemplada en el art. 76 del C.G.P. para lo pertinente.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2016-00310-00
DEMANDANTE: NELLY SATRIANA MEJIA LINDARTE
DEMANDADOS: CAFESALUD y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Mantener como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, en lo pertinente, para el día cuatro (04) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec338258940c8993117563a81e9307130f7043ccb1c38aad2fb2ebcb6f0866cc**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2016-00431
EJECUTANTE: MANUEL RODRIGO MORENO BUSTAMANTE
EJECUTADO: CHEVRON PETROLEUM COMPANY

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso informando que el 4 de octubre del 2021 secretaria liquidada costas procesales por valor de \$300.000 (numeral 07). De igual forma obra aprobación de costas (numeral 08). El 23 de febrero del 2022 CHEVRON PETROLEUMCOMPANY informó pago de costas, por valor de \$ 291.601. (numeral 15). En providencia del 27 de mayo del 2022 ordena dar por terminado por pago de la obligación el proceso ejecutivo (numeral 22). El apoderado de la parte ejecutante solicita el pago de costas procesales (numeral 23). Obra constancia del depósito judicial por valor de \$ 291.601,00 por valor de 451010000928878. (numeral 24). Pasa con un total de 24 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 24. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- **ENTREGAR** el depósito judicial N° 451010000928878 por el valor de \$ 291.601,00 consignado por **CHEVRON PETROLEUMCOMPANY** por concepto de costas procesales del proceso ordinario al Dr. **VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ**, con la cédula de ciudadanía No. 1090.438.167 de Cúcuta, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 269.775 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 07 del archivo 09 del expediente digital.
- 2.- **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2016-00431
EJECUTANTE: MANUEL RODRIGO MORENO BUSTAMANTE
EJECUTADO: CHEVRON PETROLEUM COMPANY

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e726648bde46ff64dd7ccfbc6d4a5920b4b153a2c8bea579f6b9a1b5e845c93**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
No. 54-001-31-05-002-2017-00305-00
EJECUTANTE: JOSE VALENTIN RODRIGUEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el 10 de octubre del 2023 obra renuncia de poder por parte de Colpensiones. (numeral 71). Obra poder por parte de Colpensiones. (numeral 72) Pasa carpeta con un total de (72) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 72. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **ACEPTAR** la RENUNCIA de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1 como apoderado de Colpensiones.
2. **ACEPTAR** la RENUNCIA de ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA como apoderado de Colpensiones.
3. **RECONOCER** personería para actuar a ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
4. **ACEPTAR** sustitución otorgada por ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. al Dr. **JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO,**

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
No. 54-001-31-05-002-2017-00305-00
EJECUTANTE: JOSE VALENTIN RODRIGUEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

identificada con cedula de ciudadanía 1.067.863.461 de Montería y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 261.688 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES.

5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b20e1bf10bc3082d50e1be2ba66264b541060cdd19908698f4eb5b40d6a6e70**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00526-00
DEMANDANTE: ELMO RENE PEREZ BECERRA.
DEMANDADO: OPERARIO MINERA PROFESIONAL JN S.A.S Y
OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 31 obra emplazamiento de OPERACION MINERA PROFESIONAL JN S.A.S. Vencido el término no compareció. De igual forma obra contestación del curador ad-litem interponiendo como excepción previa – inexistencia del demandado – y excepciones de mérito – prescripción de la acción y excepción genérica - (numeral 32) Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 14 de noviembre del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos es procedente aceptar la contestación efectuada por el Dr. JOHANN SEBASTIÁN JÁUREGUI PÉREZ en calidad de curador ad litem de OPERACION MINERA PROFESIONAL JN S.A.S.

En mérito de lo anterior se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la contestación allegada por Dr. JOHANN SEBASTIÁN JÁUREGUI PÉREZ en calidad de curador ad litem de OPERACION MINERA PROFESIONAL JN S.A.S. (numeral 32)

En consecuencia, mantener la fecha el día **13 de diciembre del 2023 a las 2:00 PM**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 CPL y SS

SEGUNDO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199fc29da6641e64d08d5c816e53ecc7ccc0ae492a0e3957168c1bbe0fac4ea6**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2019-00442-00
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO PEDRAZA CORREDOR.
DEMANDADO: U.G.P.P. y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, que el 10 de octubre del 2023 regreso de la Secretaria del Tribunal Superior de Cúcuta. En archivo 43 obra auto del 3 de agosto del 2023 en el cual TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA LABORAL ordena: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 5 de septiembre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva. TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 05-11-2022 SEGUNDO: CONDENAR, en costas, a la parte demandante Ricardo Antonio Pedraza Corredor. Fijando como Agencias en Derecho, en favor de las demandadas, la suma de Medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.	
Agencias en derecho.	
A cargo de demandante Ricardo Antonio Pedraza Corredor, y en favor de Colpensiones.	\$500.000
A cargo de demandante Ricardo Antonio Pedraza Corredor, y en favor de U.G.P.P.	\$500.000
A cargo de demandante Ricardo Antonio Pedraza Corredor, y en favor del Ministerio de Trabajo	\$500.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 03-08-2023 SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva	

Pasa con tres carpetas, en carpeta 01 de primera instancia con 16 archivos consecutivos del 01 al 16, carpeta 02 de segunda instancia con un total de cuatro archivos consecutivos del 01 al 04 y una carpeta de casación con un total de 25 archivos. De igual forma informar que el 7 de noviembre del 2023 desde la cuenta electrónica del Dr. JOSÉ VICENTE PEREZ

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2019-00442-00
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO PEDRAZA CORREDOR.
DEMANDADO: U.G.P.P. y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DUEÑEZ apoderado de la parte demandante aporta misiva denominada solicitud de terminación del proceso por pago total. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 3 de agosto del 2023: *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 5 de septiembre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva. TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2019-00442-00
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO PEDRAZA CORREDOR.
DEMANDADO: U.G.P.P. y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44cca4669280c15646180d61f7bead476a962fd9ebf33c59f33050430c6e07f**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL ACONTINUACION
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2020-00121-01
RADICADO INTERNO: 20.460
DEMANDANTE: SERGIO MARIA PICON PEREZ
DEMANDADO: CEMEX COLOMBIA S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso que el 8 de noviembre del 2023 regreso de la secretaria del Tribunal Superior de Cúcuta el presente asunto. El 5 de septiembre del 2023 en decisión de segunda instancia se PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 6 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Cúcuta en cuanto libró mandamiento de pago y MODIFICAR el numeral primero para identificar el valor de la condena indexada en \$10.161.555,8, por las razones expuestas en la parte motiva. TERCERO: SIN COSTAS en segunda instancia. Pasa con dos carpetas, en capeta 01 de primera instancia con 34 archivos consecutivos del 01 al 42, carpeta 02 de segunda instancia con un total de (8) archivos consecutivos del 01 al 08. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 14 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 5 de septiembre del 2023 la sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, en el cual se ordenó: “PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 6 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Cúcuta en cuanto libró mandamiento de pago y MODIFICAR el numeral primero para identificar el valor de la condena indexada en \$10.161.555,8, por las razones expuestas en la parte motiva. TERCERO: SIN COSTAS en segunda instancia. CUARTO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para los efectos pertinentes, previas las anotaciones del caso.”
- 2. REQUERIR** al extremo ejecutante dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral 2 del auto que libro mandamiento de pago, esto es:

“ AUTORIZAR al apoderado de la parte ejecutante para que se sirva notificar personalmente el presente auto a la ejecutada CEMEX COLOMBIA S.A. NIT. No. 860.002.523-1, a los canales digitales de los mismos, de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806, y la ley 2213 fechada el 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia del decreto anteriormente mencionado, y córrasele traslado de la demanda ejecutiva, y demás archivos cargados en la carpeta del expediente y del presente auto, para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. correo.juridica@cemex.com “

Así mismo se deberá notificar el auto del 5 de septiembre del 2023 emanado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, en atención a lo expuesto en la presente providencia.

Lo anterior, en el término de seis (6) meses a partir del presente requerimiento, so pena de ordenar el archivo de las diligencias en concordancia con el art. 30 del C.P.T. Y S.S

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL ACONTINUACION
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2020-00121-01
RADICADO INTERNO: 20.460
DEMANDANTE: SERGIO MARIA PICON PEREZ
DEMANDADO: CEMEX COLOMBIA S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 3. POR SECRETARIA** comunicar las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago.
- 4. PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732e413452b4c639cbfe99e5ab0d512c6cb74e1578939e338faf6a0d8ed53991**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso el 2 de octubre del 2023 se libró mandamiento de pago (numeral 47), De igual forma el 3 de noviembre del 2023 el apoderado judicial informó fondo de pensiones escogido por el poderdante. (numeral 48) Pasa con un total de (48) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 48. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 14 de noviembre del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente se pondrá en conocimiento la respuesta aportada por el extremo activo indicando como fondo de pensiones escogido **PORVENIR**. (numeral 48)

De igual forma se requiere **so pena de contumacia** al extremo ejecutante dar cumplimiento al numeral 2 del auto que ordena pago, esto es:

“ORDENAR A LA PARTE EJECUTANTE efectuar CITACIÓN correspondiente a SALADEEN SECURITY LTDA. a la dirección Carrera 25 #87-25 Barrio Diamante II Bucaramanga – Santander.

Las anteriores citaciones de conformidad con el art. 41 y 29 del C.P.T. y S.S. Advertir desde ya que la carga de notificación corresponde a la parte actora, y si transcurridos seis (6) meses a partir del mandamiento de pago, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias en concordancia con el art. 30 del C.P.T. Y S.S

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485e27a45dad869abe2125e24ac8b3588d36cf095b025f4b2d9f29f3ab57deb1**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que según auto del 26 de septiembre del 2023 se ordeno **CONCEDER** el recurso de apelación el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, respecto del auto del 15 de marzo del 2023. (numeral 28), remitido a apoyo judicial el 4/10/2023 (numeral 29) En diligencia 04 de octubre del 2023 se ordena aprobar el acuerdo conciliatorio y en consecuencia la terminación del proceso (numeral 31). Obra acta de reparto del 18 de octubre del 2023 secuencia 814 del 18 de octubre del 2023 asignada a la Honorable Magistrada Dra. Nidiam Belén Quintero Gélves. (numeral 32). El expediente pasa con 32 archivos del 01 al 32. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 14 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente se ordenará poner **al Despacho 01 Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, - Dra. Nidiam Belén Quintero Gélves,** en conocimiento la terminación del proceso por aprobación de acuerdo conciliatorio, por cuanto, el conocimiento del recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo según secuencia 814 del 18 de octubre del 2023. Oficiar por secretaria.

Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128df6799dc5bfd1d7a6b04bc11cadbd771d8651f68d5b14514b14784d70f9b1**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEPÓSITO JUDICIAL N°
SOLICITANTE:
CONSIGNANTE:

DEPOSITO JUDICIAL 451010001006407 POR 1.106.782
1093770450 JHON MARIO BARON LLANES
09006929590 MINA FORTALEZA NORT NORTE S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor **1093770450 JHON MARIO BARON LLANES**. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 27-10-2023 que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. El solicitante apporto permiso por protección temporal desde la cuenta johnmah93@gmail.com

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de noviembre del 2023

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que "*el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado.*". Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

En consecuencia, una vez convertido ordénese el pago a **1093770450 JHON MARIO BARON LLANES**

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c828142850d1f94652ea9b6470e5d148fe2d00cf8aa95214c3fa29de5dead0dd**

Documento generado en 14/11/2023 03:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>